



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2020-28223097- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-587-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/5 del IF-2020-28223282-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **822/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.20 11:54:56 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.20 11:53:57 -03:00

ACUERDO SUSPENSION ART. 223 BIS LCT

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de 2020 se reúnen, por la parte empleadora, **MULI S.A.**, representada por el Sr. CARLOS F. BIANCHI, DNI 27.382.331, en su carácter de apoderado conforme poder adjunto, encontrándose plenamente vigente con facultades suficientes para este acto, con domicilio constituido en Montevideo 604 Piso 5º, CABA donde también lo constituye a efectos de estos actuados, en adelante "LA EMPRESA", por una parte, y por la parte trabajadora, el **SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE**, con domicilio legal en Avenida Paseo Colón 731 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. JUAN LITWILLER (DNI 13.140.984) en su carácter de Prosecretario de Organizaciones, y el Sr. Sergio Carmelo DURE, DNI N° 13.381.100, en su carácter de delegado sindical de la Comisión Interna, en adelante "EL SINDICATO", las partes han arribado al presente Acuerdo VISTO Y CONSIDERANDO QUE:

A) LA EMPRESA manifiesta unilateralmente que atraviesa desde el año 2019 una situación de crisis, agravada por la situación de crisis sanitaria de público y notorio conocimiento que se encuentra atravesando nuestro país como consecuencia de la pandemia COVID-19, a partir de la cual tanto el Poder Ejecutivo Nacional como vuestro Ministerio han dictado una serie de normas y medidas de emergencia que incluyen el aislamiento social preventivo y obligatorio.

B) Conforme manifiesta la empresa, lo descrito en el punto A precedente, trae aparejado una merma en la actividad productiva y una disminución de trabajo no imputable a LA EMPRESA, con graves consecuencias económicas a LA EMPRESA, la cual cuenta con 32 empleados que dependen de la misma, debiendo preverse que el restablecimiento de la actividad económica será paulatino y progresivo en un complejo proceso que demandará tiempo, por el momento incierto;

C) En ese contexto, sostiene LA EMPRESA que la opción prevista por el art. 223 BIS de la Ley de Contrato de Trabajo es una ágil y eficiente herramienta a los fines de sobrellevar temporalmente situaciones de crisis de ocupación laboral, debiendo articularse en esta crucial situación todas las medidas que conduzcan a preservar la empresa en función del sostenimiento laboral, y a fin de poder mantener la fuente de trabajo de los mismos, evitando despidos masivos y manteniendo la paz social.

D) El Sindicato rechaza lo manifestado por LA EMPRESA en torno a la situación que describe en los puntos precedentes, pero habiendo consultado previamente a los trabajadores y con su consenso, con el fin de sostener las

Sergio Carmelo DURE

Juan Litwiller



fuentes de trabajo de los mencionados trabajadores, considera apropiada la solución propuesta por la patronal en torno a la herramienta prevista en el art. 223 bis de la L.C.T., y en el marco del DNU 329/20, presta su acuerdo con lo propuesto por LA EMPRESA.

POR TODO LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE

PRIMERO: LAS PARTES convienen en celebrar un acuerdo de suspensión, en el marco del art. 223 bis de la LCT y del DNU 329/20, conforme programa de suspensiones según el esquema y nómina que se adjunta como Anexo A, que forma parte del presente, el cual tendrá vigencia durante los meses de abril, mayo y junio del corriente año 2020.

Se deja constancia que LA EMPRESA cuenta con una nómina de 33 personas.

SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan que durante la suspensión el personal afectado percibirá con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la LCT) una suma equivalente al 100% (cien por ciento) del salario neto que le correspondería percibir a cada trabajador en dicho período. De conformidad con el art. citado esta "prestación no remunerativa" que perciba el personal afectado tributará las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661. Asimismo, LA EMPRESA abonará la cuota sindical correspondiente, conforme lo establecido en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 60/89.

Se aclara que el cronograma de suspensiones, conforme Anexo A, tienen una vigencia de 90 días a contar desde el día 1 de abril del corriente, aplicándose a los salarios de abril, mayo y junio de 2020.

TERCERO: Que las partes consideran el presente como Acuerdo Marco de carácter colectivo. Sin perjuicio de lo expuesto, se ha notificado en forma fehaciente a cada trabajador afectado por la suspensión dispuesta. En ese sentido, se acompañará oportunamente listado suscripto por el personal afectado dando cuenta de la notificación y conformidad con el presente acuerdo.

CUARTO: Quedan exceptuados del alcance del presente los trabajadores Carlos Daniel Puerta y Sergio Carmelo Dure por ser mayores a 60 (sesenta) años, a fin de no afectar su futuro trámite jubilatorio.

QUINTO: A) La Empresa manifiesta que, para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente acuerdo antes de la finalización del mismo, informara previamente al "SINDICATO", a fin de lograr un consenso o dejar sin efecto el presente. B) La Empresa se compromete que durante la vigencia y

SABIDO  
SERGIO DURE

JUAN



efectos del presente acuerdo, no realizara despidos sin causa o fundados en falta de trabajo, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo.

SEXTO: "EL SINDICATO" formula expresa declaración que lo aqui consensuado no constituye antecedente para ningún procedimiento de igual o similar característica con otra empresa del sector.

SEPTIMO: Las partes constituyen domicilios electrónicos a los efectos de posibles notificaciones del Ministerio de Trabajo de la Nación, en los correos electrónicos que figuran en el encabezado del presente acuerdo

OCTAVO: Las partes se comprometen a solicitar la urgente homologación, enmarcado en lo prescrito por el art. 223 bis LCT y el DNU 329/20, ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, para lo cual acompañan un ejemplar para su correspondiente control de legalidad.-

Las partes firman el mismo en 3 ejemplares en prueba de conformidad.

~~SECRETO~~

SECRETO

CARLOS F. BIANCHI  
ABOGADO  
Tº 80 - Fº 595 C.P.A.C.F.

**ANEXO A - CRONOGRAMA DE SUSPENSIONES****Suspensiones totalidad del mes de Abril, mayo y junio 2020**

APELLIDO	NOMBRE	C.U.I.L.	Fecha Alta Laboral	Cargas de familia
ACOSTA	DENIS DANY	20-92154777-4	24/03/2003	1
DIAZ	CARLOS	20-18213432-6	01/04/2013	4
GUTIERREZ	FACUNDO EZEQUIEL	20-40075690-3	01/11/2017	-
PERALTA	CASTELLANOS OSCAR	20-92082969-5	22/04/2003	1
PUERTA	CARLOS DANIEL	20-12908012-5	26/05/2003	1
URDAPILLETA	BELEN	27-30449193-6	06/01/2014	-
SOTELO	NELIDA MERCEDES	27-17970150-8	10/02/2003	-
OJEDA FLORES	ANDREINA	27-95747927-3	21/08/2018	2
RAMA OURENS	MIGUEL ANGEL	20-17302317-1	06/01/2014	1

**Suspensión 1era. Quincena Abril, 1era. Quincena mayo y 1era. Quincena Junio**

ALTAMIRANO	LUIS ALBERTO	20-18205548-5	10/02/2003	4
DOS SANTOS	ANTONIO MARTIN	20-13948253-1	22/04/2003	1
DOS SANTOS	JUAN GUIDO	20-35802818-8	01/04/2016	2
DOS SANTOS	MATIAS EMILIANO	20-34330794-3	16/01/2020	1
DURANTE	LEONARDO	20-25906883-6	22/04/2003	2
DURE	CARMELO	20-13381100-2	02/01/2004	1
ESPINOSA	ALFREDO	20-32595773-6	18/06/2012	3
GUTIERREZ	JUAN JOSE	23-17026724-9	24/03/2003	2
LAGUNA	RODRIGO	20-35142600-5	14/04/2010	3
PERALTA	JORGE	20-92038578-9	01/05/2019	1
UMBACA	LORENA CLAUDIA	27-25513950-4	01/06/2012	1

**Suspensión 2da quincena de abril, 2da quincena de mayo y 2da quincena de junio**

MAIDANA	ROBERTO	20-25883354-7	28/07/2003	4
MARTINEZ	SERGIO MARTIN	20-39665957-4	16/03/2020	1
OJEDA	JUAN RAMON	20-16494674-7	10/02/2003	2
PALAVECINO	MARCELO LISANDRO	20-18213011-8	10/02/2003	1
RODRIGUEZ	ALFREDO JOAQUIN	20-31598992-3	16/03/2005	3
TALAMO	RUBEN OSCAR	20-18347803-7	10/02/2003	1
TOLABA	ALAN EZEQUIEL	20-37433475-2	16/03/2020	-
TORRESE	SEBASTIAN MANUEL	20-28987089-0	01/04/2015	-
URBANO BALDEON	YOVANA YOSI	27-94116280-6	02/07/2018	2

*Secció de Pura*  
*Secció de Pura*

**CARLOS F. BIANCHI**  
 ABOGADO  
 TP 00 - Fº 595 C.P.A.C.F.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 587-20 Acu 822-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.